

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2020-MDLA/A.

La Arena, 03 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Arena, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de julio de 2020, se aprobó lo siguiente,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la carta magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

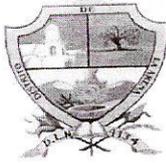
Que, el párrafo primero del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tienen competencia normativa”. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, mediante Informe N° 0109-2020-SATR/MDLA de fecha 07 de julio de 2020, la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, remite el Informe N° 111-2020-OF-MDLA de fecha 07 de julio de 2020, suscrito por el Sr. Evaristo NAVARRO SERNAQUE, Jefe del Area de Transportes de la Municipalidad Distrital de La Arena, mismo que refiere que siendo necesaria una norma que regule el comercio ambulatorio que se desarrolla en diferentes calles y zonas de nuestro distrito, razón por la cual, como área responsable de fiscalizar y controlar dichas actividades comerciales, propone la presente Ordenanza Municipal para que se le facilite poder realizar operativos con retención y/o decomisos correspondientes;

Que, en efecto, lo referido por el señor Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, coincide con el espíritu de la política de gestión que se enmarca dentro de la política nacional que llevó al Gobierno peruano a que mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y su ampliatoria que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario dictando medidas de prevención y control del COVID-19, disponiendo diversas medidas para la preservación de la salud comunitaria, Asimismo, con la situación coyuntural, de salud, económica y social derivada de la alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que elevó la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países”;

Que, lo recomendado por el Subgerente de Administración Tributaria y Rentas, se concatena con los efectos colaterales del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2020-MDLA/A.

La Arena, 03 de agosto de 2020

la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; más aún si esta norma, a la fecha ha sido prorrogada varias veces en su duración;



Que, sobre el particular, se tiene que mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno peruano declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, disponiéndose que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países”. En ese extremo se tiene que posteriormente el Gobierno amplió por 90 días calendario, contados desde el 10 de junio, el estado de emergencia sanitaria declarada en el **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, frente a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, de acuerdo con la norma publicada el pasado 05 de Junio en el Diario Oficial **El Peruano**;



Que, complementariamente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; esta norma, a la fecha ha sido prorrogada varias veces en su duración, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020, 064-2020 y 075-2020-PCM, siendo que en la actualidad se ha dispuesto una reactivación gradual de actividades con ciertas restricciones por bioseguridad, vigentes hasta el 31 de Julio del presente;

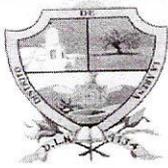


Que, asimismo, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; incidiendo negativamente en la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación, debido a la suspensión de clases hasta el 31 de marzo. Asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia; **Sin embargo, lo que más se viene afectando es la salud pública y pone en riesgo la vida misma de todos los peruanos, entre los cuales se encuentran todos los comerciantes y los vecinos de nuestro distrito que acuden diariamente a dichos centros comerciales;**



Que, respecto a ello, se tiene que la Ley General de Salud – Ley N° 26842, en su artículo 81 señala que: “Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2020-MDLA/A.

La Arena, 03 de agosto de 2020

obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieren características epidémicas graves”;



Que, en efecto, vista las recomendaciones expresadas permanentemente por la Organización Mundial de la Salud y nuestras autoridades sanitarias nacionales, y siendo que es potestad de nuestra comuna la de implementar acciones de prevención y preservación de la vida y la salud de nuestra población, como derecho fundamental por prevalente sobre cualquier otro derecho, ésta Asesoría Legal es de Opinión que a efectos de cautelar la vida y la salud de nuestra población arénense, corresponde atender las recomendaciones expresadas por la Subgerencia de Servicios Públicos Locales de la Municipalidad Distrital de La Arena;



Que, mediante Informe Legal N° 173-2020-MDLA-SGAJ de fecha 20 de julio de 2020, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que mediante la Ordenanza Municipal correspondiente, se apruebe la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL COMERCIO AMBULATORIO E INFORMAL EN ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE LA ARENA”.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 09º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, la presente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL COMERCIO AMBULATORIO E INFORMAL EN ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE LA ARENA”

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las disposiciones que prohíban el comercio ambulatorio y el comercio informal en el Distrito de La Arena.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD, La presente ordenanza Municipal tiene como finalidad prohibir el comercio ambulatorio y el comercio informal, el abuso del derecho en el uso de los espacios públicos (vías públicas, veredas, calzadas, parques, jardines y plazuelas) y el uso de locales y viviendas sin autorización municipal y/o Licencia de Funcionamiento ofertando bienes y servicios en el Distrito de La Arena.

ARTICULO TERCERO: ALCANCES, La presente ordenanza Municipal se aplica en toda la jurisdicción del Distrito de La Arena, su cumplimiento es obligatorio, para personas jurídicas, personas naturales y para todas las que se dedican a la actividad de ofrecer bienes y servicios.

TITULO II

DISPOSICIONES





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2020-MDLA/A.

La Arena, 03 de agosto de 2020

ARTICULO CUARTO: Queda prohibido, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal utilizar los espacios públicos (vía pública, parques, veredas, calzadas, jardines y parques) para realizar actividades comerciales en forma ambulatoria.

ARTICULO QUINTO: Quien ejerce el comercio ambulatorio en espacios públicos incumpliendo la presente ordenanza Municipal será sancionado con la retención y/o decomiso de la mercadería, incluyendo los vehículos, el mobiliario, el equipo usado para su comercialización.

ARTICULO SEXTO: Aprobar y disponer la incorporación al cuadro de infracción y sanciones de la Ordenanza Municipal N°11-2017-MDLA/A los contemplados en los anexos N°01 y N°02.

ARTICULO SEPTIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: Se prohíbe el Comercio Informal de bienes y servicios en locales que no cuenten con autorización y/o Licencia de Funcionamiento.

SEGUNDO: Quien ejerza el comercio informal sin la Autorización y /o licencia de funcionamiento, incumpliendo la presente Ordenanza será sancionado con la retención y/o decomiso de la mercadería.

TERCERO: Quien ejerza el comercio informal sin autorización y/o licencia de funcionamiento contraviniendo la presente ordenanza de manera Reincidente será sancionado con multa y clausura temporal del establecimiento.

CUARTO: Quien ejerza el comercio informal sin autorización y/o licencia de funcionamiento contraviniendo la presente ordenanza reincidiendo por segunda vez será sancionado con multa y clausura definitiva.

ARTICULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERO: Facultar al sr. Alcalde para que dicte disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDO: Precisar que la presente ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO: Encárguese a la oficina de informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional.

CUARTO: Encárguese a la Oficina de Fiscalización para el control y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

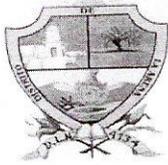
ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación del presente Decreto y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Arena www.munilaarena.gob.pe,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
TIG. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

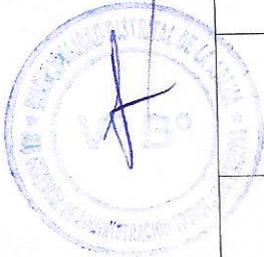


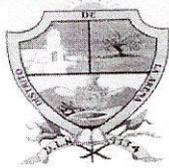
ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2020-MDLA/A.

La Arena, 03 de agosto de 2020

ANEXO N°01

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT	SANCIONES COMPLEMENTARIAS
14.121	Ejercer el comercio ambulatorio en espacios públicos designados a otros usos (parques, escuelas, mercados y avenidas etc.)	05%	Retención de la mercadería por 24 horas.
14.122	Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, puestos y/o similares.	10%	Retención de la mercadería por 24 horas.
14.123	Se prohíbe el comercio utilizando medios de transportes (mototaxis, furgonetas, triciclos, carros, etc.), que atente contra la salud.	10%	Retención de la movilidad por 24 horas.
14.124	Por agresión física y/o verbal a miembros del cuerpo de inspectores de fiscalización u otras autoridades al momento de realizar la inspección al establecimiento.	25%	Decomiso de la mercadería y denuncia penal.
14.125	Se prohíbe el comercio ambulatorio de productos perecibles que atenten contra la salud.	10%	Decomiso de la mercadería.
14.126	El titular de la actividad económica que, de forma directa o través de otras personas o medios, promueva y/o publicite en la vía pública sin autorización su actividad económica, sea de servicios o intercambios de bienes	05%	Retención de la mercadería por 24 horas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2020-MDLA/A.

La Arena, 03 de agosto de 2020

ANEXO.02

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT	SANCIONES COMPLEMENTARIAS
14.127	Ejercer el comercio informal de bienes y servicios en locales que no cuenten con autorización y/o licencia de Funcionamiento.	10%	Retención de mercadería.
14.128	Ejercer el comercio informal de bienes y servicios sin autorización y/o licencia de funcionamiento de manera reincidente.	15%	Clausura temporal.
14.129	Ejercer el comercio informal de bienes y servicios en locales que no cuenten con autorización y/o licencia de funcionamiento reincidiendo por segunda vez.	20%	Clausura definitiva

